



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

## INFORME DE SEGUIMIENTO

# Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica

Número de Informe: 365/2015  
16 de diciembre de 2015





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

USEG N° 213/2015  
REF. N° 240.459/2015

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 365,  
DE 2015, SOBRE AUDITORÍA PRACTICADA  
A LAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES  
EFECTUADAS POR LA COMISIÓN  
NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA  
Y TECNOLÓGICA, RELATIVAS AL FONDO  
NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y  
TECNOLÓGICO.

SANTIAGO, 16 DIC. 2015

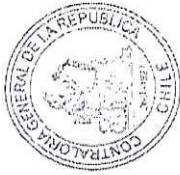
De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 365, de 2015, sobre auditoría practicada a las transferencias corrientes realizadas por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT, relativas al concurso de proyectos del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico, FONDECYT, modalidad regular, período 2012, finalizados el año 2014, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control. El funcionario que ejecutó esta fiscalización fue el señor Hugo Miranda Arenas.

El proceso de seguimiento consideró el referido Informe Final N° 365, de 2015, y la respuesta a dicho documento remitida mediante el oficio Ord. N° 1.388, de 2015.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en la entidad, con la finalidad de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

  
OSVALDO VARGAS ZINCKE  
Contralor General Subrogante

AL SEÑOR  
OSVALDO VARGAS ZINCKE  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)  
PRESENTE

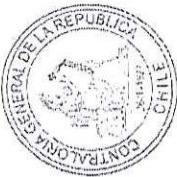


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

1. OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN

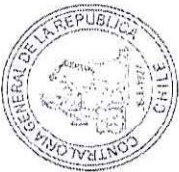
N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
I  Aspectos de control interno	<p>En materia de pólizas de fidelidad funcionaria, la CONICYT no acreditó, en relación a los empleados que mantienen a cargo la administración, custodia de bienes y recaudación de fondos, que se haya dado cumplimiento a lo señalado en el artículo 68, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, en orden a rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.</p> <p>Los casos analizados corresponden a los siguientes funcionarios: M. Cárdenas, J. Cerón, R. González, R. Muñoz, F. Salinas, J. Gárate.</p> <p>En seguida, producto de la respuesta entregada por la CONICYT al preinforme, este Organismo Fiscalizador manifestó que durante el año 2013 la entidad tramitó las propuestas de fianza de los funcionarios en cuestión, cuyas cauciones, a la fecha de la referida respuesta, no habían sido remitidas a este Ente de Control para su aceptación.</p>	<p>La repartición comunicó que solicitó a la compañía de seguros las 6 pólizas en cuestión; no obstante, hizo presente que el procedimiento que ha imperado a la fecha, es que la CONICYT envía un oficio junto con el formulario de propuesta de fianza a esta Institución Superior de Control, organismo encargado de efectuar el trámite en HDI SEGUROS; enseguida, cuando esta se encuentra resuelta, es la Contraloría quien remite al servicio las pólizas, con un oficio de aceptación, para su custodia definitiva.</p>	<p>Se confirmó la existencia de las respectivas pólizas de seguro, para todos los funcionarios mencionados precedentemente.</p> <p>Asimismo, ese servicio remitió una copia de los oficios mediante los cuales este Órgano de Control, en su oportunidad, solicitó a la compañía aseguradora la emisión de las atudidas pólizas.</p> <p>Por su parte, a través del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de este Ente Fiscalizador, se comprobó la aprobación y remisión de los reseñados documentos a la CONICYT.</p> <p>Finalmente, cabe consignar que para el caso de don Rodrigo Muñoz Rodríguez, mediante el oficio N° 37.306, de 2015, de este origen, se canceló su póliza de fianza N° 349.974.</p>	<p>Conforme a los antecedentes proporcionados, la observación se da por subsanada.</p>

37



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

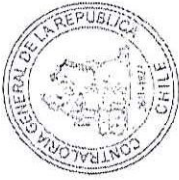
N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p style="text-align: center;">II-2</p> <p>Falta de revisión de informes de avance de proyectos</p>	<p>De conformidad con lo señalado en el numeral 3.9, de los 28 convenios revisados, se pudo comprobar que los investigadores responsables de los proyectos entregaron los correspondientes informes de avance de la etapa 2012, condición exigida para el pago de la segunda cuota junto con la aprobación de dicho informe. Sin embargo, no se examinaron los reportes de avance de 25 proyectos, y no obstante ello, fueron aceptados por los respectivos Consejos Superiores, asignándoles financiamiento a los investigadores y a sus patrocinantes para el segundo año de ejecución, por un total de \$ 418.789.000, lo que se detalla en el anexo N° 2, del Informe Final N° 365, de 2015.</p> <p>Sobre el particular, es dable manifestar que la Comisión tiene como política examinar solo el 10% de los informes recibidos por cada grupo de estudio para revisión de los Consejos Superiores.</p> <p>La situación descrita vulnera lo preceptuado en el punto 2.3, de los acuerdos suscritos, el que indica que el financiamiento o asignación de recursos al proyecto de investigación queda supeditado, entre otros puntos, a la aprobación de informes académicos de avance y aprobación de gastos.</p>	<p>La CONICYT argumentó que a partir de las bases concursales del año 2015, se ha establecido que ya no se solicitarán informes de avance del primer año de ejecución de los proyectos, sino que dependerá de la duración de estos.</p> <p>Agregó, que se aprobaron 25 formularios de evaluación de informes de avance los proyectos.</p>	<p>De acuerdo a lo consignado en las "Bases Concurso Nacional de Proyectos FONDECYT Regular 2015", el acápite VIII Obligaciones, numeral 8.1, dispone que los proyectos de 2 y 3 años deberán presentar informes académicos en el último año de ejecución, y que aquellos de 4 años entregarán un informe de avance y uno final, todos ellos en fechas especificadas en las referidas bases. Respecto de los informe financieros, se fijó que deben entregarse el 15 de marzo de cada año, y la aprobación o rechazo de los gastos rendidos en él, condicionará la entrega de recursos para el año subsiguiente o para dar inicio a un nuevo proyecto.</p> <p>En cuanto a los proyectos sin informe de avance revisado, se constató que la CONICYT efectuó las respectivas evaluaciones, pero de manera extemporánea, a modo de regularizar tal omisión.</p>	<p>El cumplimiento de lo requerido en el Informe Final N° 365, de 2015, permite subsanar lo observado.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

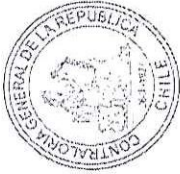
N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>II-4</p> <p>Error de registro en el sistema de rendición en línea de FONDECYT</p>	<p>Se constató que el investigador del proyecto folio 1120608, señor V. Martínez, declaró erróneamente en el sistema de rendición en línea, imputando como gasto de operación la compra de televisores LED, asignándoles la categoría de insumos computacionales, no obstante corresponder a bienes inventariables.</p> <p>La misma situación ocurrió con la compra de un computador MacBook Pro Retina, el que fue declarado como gasto de operación, categoría insumos computacionales, debiendo cargarse a bienes y ser inventariado por la Universidad de Chile, institución patrocinante del proyecto.</p> <p>En otro de los casos revisados, se determinó que la investigadora responsable del proyecto código 1120733, C. Segovia, rindió por la etapa 2012, la compra de un Ipad de 16 GB, como gasto de operación, correspondiendo a un bien de capital, que debe estar inventariado por la Universidad de Chile. El detalle de lo descrito, se muestra en la tabla N° 6 del Informe Final N° 365, de 2015, de este origen.</p> <p>Lo expuesto transgrede lo normado en el primer párrafo del numeral 3.7, del convenio suscrito por el investigador, por la institución patrocinante y por la CONICYT, que estipula que este debió informar a la Universidad de Chile la compra de estos bienes, para que esta procediera al inventario de los mismos, situación que no ocurrió.</p>	<p>La repartición auditada comunicó que para el notebook del proyecto 1120608 y el Ipad asociado al proyecto 1120733, se enviaron cartas a los respectivos investigadores, solicitando que estos activos se declaren como bienes de capital y que sean cedidos al organismo patrocinante, para ser inventariados; no obstante ello, aclaró que para el caso del Ipad y de los televisores LED, no resulta posible efectuar el cambio de ítem, dado que la etapa del proyecto se encuentra cerrada y la declaración del gasto se hizo a través de un sistema computacional que no permite modificar datos cuando la rendición se encuentra aprobada.</p>	<p>En lo concerniente al proyecto N° 1120608, se demostró el envío de las pantallas LED y su recepción por parte de la Universidad de Chile. En cuanto al computador MacBook Pro Retina, el reporte del sistema de rendición en línea obtenido el 12 de noviembre de 2015 da cuenta que ese activo se encuentra categorizado como un bien de capital, siendo acreditada su cesión al patrocinante mediante acta suscrita por el investigador.</p> <p>Acerca el proyecto N° 1120733, la Comisión certificó la cesión del Ipad al Centro de Estudios Públicos, así como la recepción y registro en esa entidad como bien de capital.</p>	<p>Dado que se corrigió la deficiencia detectada, la observación se subsana.</p>

*[Handwritten signature]*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

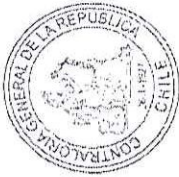
N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p style="text-align: center;">II-5-c) Bienes sin acta de cesión</p>	<p>Se comprobó que los bienes de capital disco duro externo 3TB y caja externa, notebook XPS 15, notebook Lenovo W530 y notebook XPS L521X, vinculados al proyecto N° 1120475, no contaban con la respectiva cesión de bienes de parte del investigador responsable a la institución patrocinante, a la fecha de la fiscalización, según lo declaró el co-investigador del proyecto, señor <b>J. Alarcón</b>.</p> <p>Lo descrito incumple lo indicado en el numeral 3.7, del Convenio de Financiamiento Proyectos FONDECYT regular, el cual estipula que "Si los bienes de capital son adquiridos por los(as) Investigadores(as) y la(s) Institución(es) Patrocinante(s) requiere(n) un respaldo contable para inventariar y/o contratar seguros, se autoriza a que el(la) Investigador(a) Responsable realice un Acta de Cesión Revocable de Bienes a la(s) Institución(es) Patrocinante(s) por la duración del proyecto. Una vez terminado el proyecto, esta Acta de Cesión tendrá calidad de irrevocable, cautelando lo establecido en el párrafo siguiente, en cuanto a propiedad del bien. Para formalizar dichos trasposos, el (la) Investigador (a) Responsable e Institución(es) Patrocinante(s) deberán utilizar los formatos disponibles como Anexos en el Instructivo de Declaración de Gastos".</p> <p>En la misma línea, se verificó que el acta de cesión de bienes de capital correspondiente al proyecto N° 1141311, del año 2014, no se encuentra firmada por el responsable de los bienes de capital de la institución patrocinante, no constando que los activos vinculados al referido proyecto se encuentren cedidos a la Universidad de Chile, motivo por el cual en la respuesta al preinforme, el servicio auditado comunicó que solicitó al investigador el envío de ese documento, complementado con las firmas correspondientes.</p>	<p>La CONICYT manifestó que se contactó con el investigador responsable del mencionado proyecto, quien respondió que los bienes adquiridos por un total de \$ 2.863.166, fueron traspasados a la Universidad de Chile.</p>	<p>Se corroboró que mediante las respectivas actas de cesión, el aludido investigador del proyecto N° 1120475 entregó los bienes en cuestión a la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile.</p>	<p>En atención a que se dio cumplimiento a lo instruido por esta Contraloría General, la observación se da por subsanada.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p style="text-align: center;">II-7.2</p> <p>Cargos bancarios no registrados en la cuenta contable de disponibilidades FONDECYT</p>	<p>Se detectó la existencia de \$ 19.549.000, por concepto de cargos realizados por el Banco del Estado de Chile en la cuenta corriente del programa en análisis, al 31 de diciembre de 2014, comprobándose que estos no han sido reconocidos contablemente. Cabe señalar que, al 28 de febrero del año 2015, dicha cifra sin regularizar disminuyó a \$ 14.749.000, respecto de la cual no se han identificado los destinatarios de las transferencias.</p> <p>Lo anterior vulnera el literal b), del artículo 98 de la citada ley N° 10.336, en cuanto a que las operaciones de contabilidad deben ser exactas, y demuestra la falta de fiabilidad e integridad de la información, así como la ausencia de control en el manejo de las operaciones financieras, según lo dispuesto en las Normas Específicas, letra b), numeral 51 y las Normas Generales, letra e), de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que aprueba Normas de Control Interno.</p>	<p>La CONICYT comunicó las siguientes gestiones acerca de la diferencia de \$ 14.749.000:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Efectuado el análisis del período mayo de 2013, por un error, el monto de \$ 297.000 se concilió con otra partida, la que debió quedar pendiente de ajustar y que correspondía a un depósito en tránsito por un documento protestado, lo que se corrigió a través del comprobante folio T-30205 de 26 de mayo de 2015.</li> <li>- Sobre \$ 7.696.000 se llegó a la conclusión que una parte se contabilizó correctamente en la cuenta contable de FONDECYT, según el folio E-794 de 31 de julio de 2013, por \$ 1.456.000, y la diferencia de \$ 6.240.000 se encontraba registrada erróneamente en la cuenta contable de CONICYT, folio E-735 de 30 de julio de 2013, corrigiéndose en mayo 2015, a través del comprobante de traspaso N° 32512.</li> <li>- En cuanto a \$ 6.657.000, ese monto fue contabilizado erradamente en la cuenta contable de CONICYT, en el folio E-735 de 30 de julio de 2013, que correspondía a 203 beneficiarios, rectificándose la situación en la cuenta contable de FONDECYT en mayo de 2015, acorde al comprobante de traspaso N° 32512.</li> <li>- Finalmente, se hallaban registrados \$ 99.000 en el folio E-794, de 31 de julio de 2013, lo que está en proceso de ajuste.</li> </ul>	<p>Los antecedentes aportados permiten aclarar la composición de la mencionada diferencia. Asimismo, se identificaron los beneficiarios de esos montos y las correcciones contables llevadas a cabo.</p>	<p>En consideración a que se regularizó la mayor parte del monto en cuestión, y a la materialidad de la partida no aclarada, por \$ 99.000, es posible dar por subsanada la observación.</p>

3

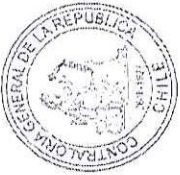


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p style="text-align: center;">II-8</p> <p>Contabilización incorrecta de las transferencias y deudores</p>	<p>Se verificó que la Comisión no registra correctamente las transferencias de fondos para gastos de administración efectuadas a los organismos patrocinantes de los proyectos FONDECYT línea regular, los que equivalen aproximadamente a un 17% del costo del proyecto, descontados honorarios del investigador responsable y del co-investigador.</p> <p>En efecto, CONICYT contabiliza estas transferencias como gastos y no como deudores de proyectos regulares, situación que infringe el procedimiento E-09, consignado en el oficio N° 54.900, de 2006, de esta Contraloría General, sobre Procedimientos Contables del Sector Público, y que impide el control efectivo sobre tales remesas, las que además, según los propios convenios, deben ser rendidas a la CONICYT, cuando lo solicite. Lo anterior queda de manifiesto en los comprobantes de traspaso N°s 91.140 y 93.374, ambos de diciembre de 2014, por los montos de \$ 504.000 y \$ 208.000, respectivamente.</p> <p>Asimismo, la institución registra erróneamente en la cuenta código 1210603 "Deudores Regular", las transferencias realizadas a los investigadores de los proyectos FONDECYT regular, vulnerando la normativa contable contenida en el precitado oficio N° 54.900, de 2006, que establece que las transferencias otorgadas al sector privado por las que se debe rendir cuenta, se registran en la cuenta 1210601 "Deudores por Transferencias Corrientes al Sector Privado". Como ejemplo de ello, se pueden mencionar los comprobantes contables de traspaso N°s 43563 y 43720, ambos de diciembre de 2013, por un total de \$ 2.928.000 y \$ 3.006.000, respectivamente.</p>	<p>La CONICYT respondió que se contabilizaron los gastos de administración de proyectos de años anteriores, según el comprobante de traspaso N° 78576, por un total de \$ 94.489.000.</p>	<p>Se corroboró que mediante el referido comprobante de traspaso se llevó a cabo el ajuste contable de los valores pagados a deudores regulares, conforme a la normativa contable vigente.</p> <p>Por su parte, consultada a la institución fiscalizada acerca de las transferencias a los investigadores registradas como deudores regulares, esta esgrimió que no considera que se contabilizaran erradamente tales recursos, estimando que se han ajustado al catálogo contable vigente del Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, en orden a reflejar consistentemente esas transacciones en relación directa con la representación que las leyes de presupuesto le han establecido al FONDECYT, identificándolo expresamente como transferencias "A Otras Entidades Públicas", y por consiguiente, no corresponde darle una clasificación contable distinta a su fuente presupuestaria.</p> <p>Sobre el particular, cabe señalar que el concepto presupuestario, en este caso, está en concordancia con el concepto contable, por lo tanto, si la transferencia en la ley de presupuesto se definió como "A Otras Entidades Públicas", se debe reconocer de esa forma, pues hay una relación directa entre ambos conceptos que la institución no puede modificar en el SIGFE.</p>	<p>En atención a los argumentos presentados, se da por subsanado lo observado.</p>

M



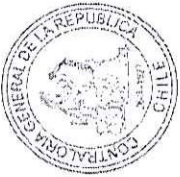


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

**2. OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>II-1-a) Incumplimientos sobre la revisión de las declaraciones de gastos</p>	<p>Se detectó que la cuenta deudores por rendir, regular, FONDECYT, incluye 8 proyectos cuyos investigadores han informado gastos en el Sistema de Declaración de Gastos en Línea, SDGL, por un total de \$ 201.236.287, en los meses de marzo y octubre del año 2014; no obstante, al 15 de abril de 2015, aún se encontraban en revisión en la Unidad de Control de Rendiciones, UCR, de la Comisión, sin dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 3.2.2, de las "Instrucciones Generales Respecto de las Rendiciones de Cuenta de Recursos Transferidos a Beneficiarios de CONICYT", el cual dispone que el plazo para la revisión de la declaración de gastos efectuada por los beneficiarios, es de un máximo de 30 días corridos para la emisión del informe que debe formular la UCR, lo que no había ocurrido hasta la fecha de ejecución de la auditoría. Los proyectos se detallan en la tabla N° 4, del Informe Final N° 365, de 2015.</p>	<p>La repartición argumentó que de los 8 proyectos que se encontraban en revisión, se enviaron cartas a 6 beneficiarios, solicitando la rendición de los saldos pendientes o el reintegro de dichos valores, y de no ocurrir ello, se iniciaría la cobranza judicial. Agregó que para los 2 restantes casos, se aprobó la rendición de cuentas por parte de la UCR.</p>	<p>Se comprobó la emisión de las cartas mencionadas por la CONICYT, requiriendo a los diferentes investigadores los antecedentes que permitieran respaldar los gastos no aclarados. Conforme a lo anterior, el monto pendiente de aprobación se habría reducido a \$ 99.554.246, lo que deja en evidencia que las gestiones realizadas por el servicio han permitido avanzar en la recuperación de esos recursos públicos.</p>	<p>Sin perjuicio de lo anterior, las observaciones deben mantenerse, por cuanto no se han agotado las instancias de cobro que permitan regularizar la situación detectada, así como tampoco se han examinado la totalidad de los documentos que sustentan los gastos.</p>	<p>La CONICYT deberá finalizar el examen pertinente y si procede, iniciar la cobranza judicial de aquellos proyectos cuyos gastos no han sido aclarados, lo que será verificado en una futura fiscalización que lleve a cabo esta Institución Superior de Control.</p>
<p>II-1-b) Incumplimientos sobre la revisión de las declaraciones de gastos</p>	<p>La cuenta de deudores regular FONDECYT, incluye un total de \$ 153.636.612, correspondiente a proyectos cuyos investigadores responsables confeccionaron su declaración en línea, de las etapas de los años 2005 al 2012; no obstante ello, a la fecha del examen aún no se ha iniciado su revisión o proceso de auditoría, incumpliendo el citado numeral 3.2.2, de las instrucciones generales reseñadas, en cuanto a no haber revisado las declaraciones dentro del plazo fijado en ese instructivo. Los proyectos cuyos montos declarados no han sido revisados se indican en el anexo N° 1, del aludido Informe Final N° 365, de 2015.</p>	<p>La CONICYT comunicó que se han examinado las rendiciones que se encontraban pendientes, algunas de las cuales se aprobaron, y para las diferencias no rendidas u observadas, a través de 39 cartas de cobranza administrativa se ha notificado a los investigadores, ejecutores y patrocinantes de los proyectos.</p>	<p>La entidad acreditó el envío de cartas a las diferentes actores involucrados, corroborándose a través de los antecedentes aportados, que existen proyectos cuya documentación se halla en proceso de revisión.</p>		

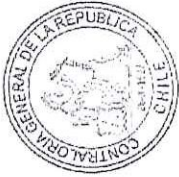
32



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>II-5-a) Bienes sin inventariar</p>	<p>De los bienes de capital revisados en terreno se verificó que 14 especies no fueron inventariadas por los correspondientes entes patrocinadores, cuyo detalle se expone en la tabla N° 7 del Informe Final N° 365, de 2015.</p> <p>Lo anterior vulnera lo indicado en los respectivos convenios de financiamiento FONDECYT regular, en sus numerales 3.7, del párrafo I, y 7.3, del párrafo III, los que señalan que "El (la) Investigador(a) Responsable deberá informar a la institución patrocinante, los bienes de capital adquiridos con recursos asignados a este ítem, con el propósito de que sean inventariados por esta en cuanto se materialice la recepción de los bienes", y que la referida institución se obliga, entre otras cosas, a "recibir, inventariar, contratar seguros por todo el periodo de ejecución del proyecto y mantener instalados los bienes de capital, de acuerdo con su respectivo (a) Investigador(a) Responsable y/o Coinvestigadores(as)".</p>	<p>La repartición esgrimió que solicitó a la Universidad de Chile regularizar las observaciones detalladas por cada proyecto mencionado por este Órgano de Control, comunicando esa casa de estudios que respecto del proyecto N° 1120296, se incorporaron bienes al activo fijo por \$ 1.985.941, encontrándose pendiente la regularización de las especies adquiridas para los proyectos N°s 1120608, 1120475 y 1120114.</p>	<p>Se confirmó que para el proyecto N° 1120296, la citada universidad certificó el registro en su inventario de bienes de 3 notebook marca Samsung, por un valor total de \$ 1.409.970, no siendo rectificada la situación del notebook marca Apple, valorizado en \$ 575.971, aun cuando la entidad auditada ha solicitado su corrección al investigador y se acreditó su cesión.</p> <p>En lo concerniente al resto de los bienes asociados a los otros proyectos en cuestión, se comprobó que la CONICYT ha efectuado las gestiones orientadas a la regularización de los activos en los registros de los organismos patrocinantes, hallándose en el inventario de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, un equipo notebook W530 marca Lenovo, del proyecto N° 1120475.</p>	<p>En atención a que la situación detectada no ha sido corregida en su totalidad, la observación se mantiene.</p>	<p>La CONICYT deberá continuar con las acciones que procedan para normalizar la situación de los bienes no inventariados, cuyos resultados serán validados en una futura fiscalización que ejecute esta Contraloría General.</p>

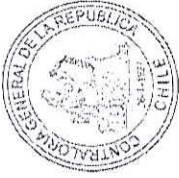
36



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

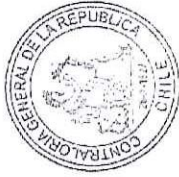
N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>II-5-d)</p> <p>Bienes no ubicados en las entidades patrocinantes</p>	<p>Del examen selectivo efectuado a los bienes asociados a las iniciativas de inversión, no fue posible encontrar una cámara de video HCV100MPU-K marca Panasonic, perteneciente al proyecto N° 1120035, de la Facultad de Teología, de la Pontificia Universidad Católica de Chile, por \$ 239.990, no obstante que se encontraba inventariada.</p> <p>Tampoco fue ubicada una pantalla LED de 40 pulgadas marca Samsung, por \$ 317.960, adquirida en el marco del proyecto código 1120608, de la Facultad de Ciencias Veterinarias y Pecuarias, de la Universidad de Chile. Cabe añadir, que dicha compra fue declarada en el sistema de rendiciones del FONDECYT, como gasto de operación y no como bien de capital, por lo que la señalada especie no ha sido inventariada, incrementando el riesgo de pérdida o extravío, hecho que, además, infringe los numerales 3.7 y 7.3, del convenio respectivo.</p>	<p>La CONICYT informó que se requirió a los respectivos investigadores la regularización de cada proyecto.</p> <p>En relación al N° 1120608, manifestó que se recibió respuesta del conservador de inventario de la Facultad de Ciencias Veterinarias y Pecuarias, de la Universidad de Chile, donde se demostró la recepción de la pantalla LED, cedida por el investigador mediante acta de cesión, y su posterior inventario y contratación del seguro correspondiente.</p> <p>En cuanto al bien asociado al proyecto N° 1120035, argumentó que queda pendiente su solución.</p>	<p>En lo concerniente a las pantallas LED del proyecto N° 1120608, se evidenció la recepción de esos bienes por parte de la Facultad de Ciencias Veterinarias y Pecuarias, de la Universidad de Chile, no así su registro en el inventario institucional.</p> <p>Sobre la cámara de video asociada al proyecto N° 1120035, se presentó un certificado expedido por una compañía aseguradora en que figura el bien, documento que no garantiza su tenencia actual.</p>	<p>Por ende, corresponde mantener la observación.</p>	<p>La CONICYT deberá realizar las gestiones para concretar el registro de la pantalla en el inventario del organismo patrocinante, así como acreditar la existencia, ubicación y registro de la cámara de video, lo que será verificado en una futura auditoría que lleve a cabo este Ente de Control.</p>

38



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

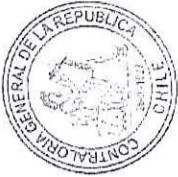
N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p style="text-align: center;">II-7.1</p> <p>Depósitos bancarios no registrados en la cuenta contable de disponibilidades 1110202, CONICYT-FONDECYT</p>	<p>La conciliación bancaria de la cuenta del programa FONDECYT N° 9017453, del Banco del Estado de Chile, presentaba "depósitos por aclarar" por la suma total de \$ 23.122.404, no registrados contablemente por la Comisión, al 31 de diciembre de 2014, cifra que disminuyó a \$ 6.795.680, al 28 de febrero de 2015, la cual no fue regularizada en su totalidad ni registrados los ingresos en la cuenta del rubro disponible.</p> <p>Se verificó, además, que la conciliación incluía un monto total de \$ 43.839.361 en "depósitos en tránsito", por ingresos registrados contablemente por la institución y que no están depositados en la cuenta corriente bancaria del FONDECYT, informándose que correspondían a reintegros efectuados por investigadores de proyectos del programa, es decir, a fondos que se devolvieron, pero que no están registrados en la cuenta corriente bancaria del programa. Dicha cifra disminuyó a \$ 23.222.088, al mes de febrero de 2015, el que a la fecha de la auditoría aún estaba pendiente de regularización.</p> <p>Las situaciones anotadas infringen la letra b), del artículo 98 de la mencionada ley N° 10.336, en cuanto a que las operaciones de contabilidad deben ser exactas, y dan cuenta de la falta de registro oportuno y pertinente de las operaciones y la inexactitud de los saldos de disponibilidades del FONDECYT, lo cual vulnera lo consignado en las Normas Específicas, letra b), numeral 51, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996.</p> <p>Producto de la respuesta al preinforme, CONICYT regularizó el monto de \$ 6.795.680 asociado a "depósitos por aclarar", y respecto de los "depósitos en tránsito", aportó antecedentes que permitieron dilucidar parte de la aludida cifra, quedando pendiente de analizar \$ 3.642.587.</p>	<p>La repartición fiscalizada esgrimíó que se realizaron las regularizaciones pertinentes, al lograr identificar los depósitos en tránsito por un monto total de \$ 2.202.498, encontrándose inconcluso el análisis de los restantes \$ 1.440.089.</p>	<p>La documentación aportada demuestra la regularización del monto indicado en su respuesta, encontrándose pendiente la cantidad de \$ 1.440.089, el que a su vez está reflejado en la última conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 9017453, de octubre de 2015.</p>	<p>Sin perjuicio del avance alcanzado para lograr la regularización de los depósitos en tránsito, la cifra no ha sido corregida en su totalidad, motivo por el cual la observación se mantiene.</p>	<p>La entidad deberá aclarar la diferencia de \$ 1.440.089, lo que será comprobado en una posterior fiscalización que ejecute este Organismo de Control</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>II-9</p> <p>Rendiciones pendientes de aclaración</p>	<p>Del total de deudores del FONDECYT regular registrados por la CONICYT, al 31 de diciembre de 2014, se verificó que existe un monto de \$ 334.969.803, correspondiente a gastos de proyectos declarados por los investigadores e instituciones patrocinantes, que se encuentran con observaciones emitidas por la Comisión, pero que no han dado cumplimiento a lo exigido por esta, y que atañen a proyectos que debieron ser totalmente rendidos entre los años 2006 y 2014.</p> <p>A lo anterior se agrega que, considerando los plazos transcurridos sin obtener respuesta a las observaciones, el servicio no ha emitido informes de rechazo de estos gastos objetados, tal como se instruye en el numeral 3.2.2, del addendum del Instructivo General de Rendiciones de Cuentas de Recursos Transferidos a Beneficiarios de CONICYT, aprobado por la resolución exenta N° 10.488, de 10 de diciembre de 2014.</p> <p>Producto de la respuesta la preinforme, CONICYT regularizó \$ 159.595.912 de los gastos rechazados, comprometiendo gestiones de cobranza administrativa para los restantes proyectos que se mantienen desde una larga data en esa situación, detallados en el anexo N° 5, del Informe Final N° 365, de 2015, por un total de \$ 175.373.891, sin aportar evidencia de ello.</p>	<p>Esa entidad manifestó que se rechazó el gasto de las rendiciones en estudio, remitiendo cartas de notificación de cobranza administrativa, con lo cual ha logrado regularizar algunas de ellas, así como el reintegro de montos que no fueron aclarados.</p>	<p>Se comprobó la emisión de cartas dirigidas a los beneficiarios de los proyectos, en las que se requiere la aclaración de los recursos objetados o su restitución.</p> <p>Cabe señalar que de los casos expuestos en el mencionado anexo N° 5, solo el proyecto N° 11121538, que mantenía un monto con observaciones de \$ 21.484.907, fue debidamente justificado, según se consigna en el correspondiente informe final de declaración de gasto, acreditándose la devolución de \$ 900.093.</p>	<p>No obstante las gestiones demostradas por la CONICYT, la observación debe mantenerse, por cuanto no se han agotado las instancias de cobro que permitan normalizar lo detectado.</p>	<p>La CONICYT deberá continuar con las acciones que procedan para obtener la justificación de los gastos no aclarados y, si procede, iniciar la cobranza judicial, cuyos resultados serán validados en una futura fiscalización que ejecute este Organismo Superior de Control.</p>

38



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p style="text-align: center;">II-11</p> <p>Montos no declarados en el sistema en línea</p>	<p>Acorde con la información proporcionada por la Unidad de Control de Rendición de la CONICYT, el saldo por rendir vencido de los proyectos regulares alcanzó a \$ 499.499.123, el que incluye 177 iniciativas a las cuales se les transfirió este monto y a la fecha de la revisión no se han declarado los gastos o desembolsos asociados, incumpliendo lo señalado en los numerales 3.2.1 y 3.2.2 de la resolución exenta N° 6.494 de 4 de noviembre de 2013, de dicha entidad, que aprueba el "Instructivo General Respecto de las Rendiciones de Cuenta de Recursos Transferidos a Beneficiarios". Asimismo, la CONICYT incurre en un incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.4.2.2, del mismo instructivo, el cual consigna que, en el caso que el investigador no observe su obligación de rendir cuenta de los fondos recibidos, ese organismo público puede -a través del denominado "Mandato Especial" firmado por el beneficiario, al momento de suscribir el convenio que aprueba las transferencias- emitir un pagaré, a nombre y en representación de este, a beneficio de la Comisión, para la restitución de los montos que se le adeuden, procedimiento que no se ha efectuado sobre los saldos pendientes de rendir. Cabe anotar que se trata de proyectos cuyos saldos por rendir corresponden a etapas de ejecución, que rigen desde los años 2003 al 2013, por lo que las datas para rendir los aportes se encuentran vencidas, según se especifica en el anexo N° 7, del Informe Final N° 365, de 2015.</p>	<p>El servicio comunicó que se han enviado 125 cartas de cobranza, de 177 proyectos, tanto a particulares como a las universidades del país.</p> <p>Agregó, que se han recibido las rendiciones de gastos de algunos proyectos, y las diferencias no rendidas u observadas fueron notificadas mediante una acción de cobranza administrativa.</p> <p>Además, manifestó que se han producido reintegros de fondos, y en los casos en que no se ha logrado obtener la rendición o la restitución, con lo que se completa la acción de cobranza administrativa, se procederá a preparar el expediente de cobranza judicial, que estará a cargo de la Fiscalía de la CONICYT.</p>	<p>Producto de las gestiones realizadas por la repartición y conforme a la documentación aportada, 37 proyectos fueron regularizados en cuanto a la existencia de montos no declarados, encontrándose sin deuda y con sus rendiciones aceptadas en la etapa correspondiente.</p> <p>Asimismo, se acreditó la emisión de cartas de cobranza administrativa, como también la solicitud de parte del Director de Administración y Finanzas a la Fiscalía de la institución para dar inicio a la cobranza judicial, de aquellos casos en que no se recibieron los antecedentes pertinentes.</p>	<p>Sin perjuicio de los avances demostrados por la CONICYT para corregir la situación detectada, se encuentra en curso el análisis de algunos de esos casos, motivo por el cual la observación se mantiene.</p>	<p>La regularización y/o recuperación de los valores no justificados, será materia de una futura fiscalización que lleve a cabo esta Contraloría General.</p>

34



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p style="text-align: center;">II-12</p> <p>Inexistencia de acciones de cobranza judicial</p>	<p>Se confirmó que, durante el año 2013, la Dirección de Administración y Finanzas de la CONICYT envió a la Fiscalía del servicio, para la cobranza judicial, los antecedentes de 25 proyectos con saldos pendientes de rendición, de las etapas 2003 al 2012 y por un total de \$ 153.931.374, al agotarse administrativamente los medios de cobro, a través de cartas enviadas a los investigadores de los proyectos, sin la obtención de resultados.</p> <p>Al respecto, se constató que no se efectuó ninguna acción judicial para la recuperación de estos recursos públicos adeudados por los investigadores. Lo que infringe lo normado en el artículo 5°, letra b), del decreto N° 834, de 1982, del entonces Ministerio de Educación Pública, que reglamenta el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1981, que crea el Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico, el que establece que, entre otras funciones, al Consejo Superior de Ciencia, le corresponde "supervigilar que los recursos que asigne sean utilizados para los fines que fueron solicitados, quedando facultado, en caso de contravención comprobada para suspender o poner término anticipado a la asignación de tales recursos y para exigir su total o parcial devolución. Para asegurar la devolución, cuando corresponda, de los recursos asignados, el Consejo Superior de Ciencia, podrá exigir de él o los investigadores, previo a su recepción, que rindan caución suficiente a su favor".</p> <p>Pues bien, en el contexto señalado, la CONICYT ha exigido a los investigadores que, a modo de caución, otorguen un mandato especial por el cual se dispone que, en caso de incumplimiento de las obligaciones que indica, la citada repartición debe emitir un pagaré representativo de la deuda, no obstante lo cual, no se ha evidenciado la emisión y cobro de tales documentos, como en los casos que se detallan en el anexo N° 8, del Informe Final N° 365, de 2015.</p>	<p>La CONICYT esgrimió que se sometió a la consideración de los Consejos Superiores de Ciencia y Desarrollo Tecnológico de FONDECYT y del Consejo Superior de Desarrollo Tecnológico, para obtener la autorización de las acciones de cobranza judicial, motivo por el cual se dio inicio a la revisión de los antecedentes de los proyectos y convenios en virtud de las obligaciones contraídas por los investigadores, con el propósito de preparar los expedientes que permitan el ingreso de las demandas judiciales en los tribunales correspondientes.</p>	<p>La Comisión acreditó la realización de la reunión llevada a cabo entre los aludidos consejos, mediante el acta suscrita el 1 de septiembre de 2015, consignándose en ese documento que se solicitará al Departamento Jurídico de la CONICYT las acciones de cobranza judicial respecto de 25 investigadores.</p>	<p>No obstante los avances comunicados, la observación se mantiene, al no constar que haya dado inicio a la referida cobranza judicial.</p>	<p>La concreción de la mencionada cobranza, así como sus resultados, serán verificados en una futura fiscalización que lleve a cabo este Organismo de Control.</p>

3R



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

## CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica realizó gestiones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1 del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones que se indican, dándose por finalizado el proceso de seguimiento al mencionado Informe Final N° 365, de 2015.

Por otra parte, el procedimiento disciplinario ordenado instruir por este Ente Fiscalizador en el Informe Final precitado, para las observaciones contenidas en el acápite II, Examen de la materia auditada, numerales 1, letras a) y b), 3 y 9, acerca de incumplimientos sobre la revisión de las declaraciones de gastos; transferencias efectuadas con anterioridad a la aprobación de las declaraciones de gastos; y rendiciones pendientes de aclaración, respectivamente; y para las observaciones del acápite III, Examen de cuentas, numerales 1, gastos de administración no rendidos por las entidades patrocinantes; 2, gastos con documentación de respaldo insuficiente; y 4, gastos sin respaldo documental, se encuentra iniciado mediante la resolución exenta N° 888, de 2015, de la CONICYT.

En lo referente a las observaciones contenidas en el acápite II, Examen de la materia auditada, numerales 11, montos no declarados en el sistema en línea y 12, inexistencia de acciones de cobranza judicial, este Organismo Fiscalizador se encuentra estudiando los antecedentes que darán inicio a un sumario administrativo, según lo dispuesto en los artículos 131 y siguientes de la citada ley N° 10.336, a fin de establecer las responsabilidades administrativas que eventualmente pudieran derivarse de los hechos descritos.

Finalmente, en relación con las referidas observaciones del apartado III, Examen de Cuentas, numerales 1, 2 y 4, en que en el aludido Informe Final N° 365, de 2015, se determinó la realización de un reparo, por \$ 94.489.000, \$ 70.268.471 y \$ 310.960, respectivamente, cabe consignar que este se encuentra en ejecución en la División de Auditoría Administrativa, de esta Institución Superior de Control.

Transcríbese a la Ministra de Educación y al Auditor Ministerial de esa cartera de Estado, al Presidente (S), al Director Ejecutivo y al Director del Departamento de Auditoría Interna de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, a las Unidades Técnica de Control Externo de la División de Auditoría Administrativa y de Seguimiento de Fiscalía, ambas de esta Institución Superior de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

15

ROSA MORALES CAMPOS  
Jefe Unidad de Seguimiento  
División de Auditoría Administrativa





[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)